

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO  
R E C T O R I A  
VICE-RECTORIA ACADEMICA  
ERT. RHP. LAC. xv.  
27.12.78 - 5.6.24.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION  
DEL DECRETO UNIVERSITARIO N° 2.609/78

SANTIAGO,

16 FEB. 1979.

315

551

VISTOS : La necesidad y conveniencia de fijar normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 2.609, de 1978,

R E S U E L V O :

1°.- Entiéndase por requisitos académicos de titulación, a los seminarios y/o prácticas requeridas para la obtención del título profesional, memoria, tesis o cualquiera otra modalidad de titulación vigente a la época en que se realizaron estudios regulares en la Universidad.

2°.- La persona que no hubiere perdido su calidad de alumno, por aplicación del régimen de estudio, expulsión, eliminación u otras causales reglamentarias y desee acogerse a lo establecido en los Arts. 2 o 4 del Decreto Universitario N° 2.609, de 1978, deberá presentar a la Facultad, Sede o Escuela Tecnológica una solicitud con el arancel establecido y que contenga :

- a) Identificación del recurrente;
- b) Especialidad y/o Carrera cursada;
- c) Unidad donde realizó estudios (Facultad, Sede o Escuela Tecnológica).
- d) Ultimo año Calendario de Estudios;
- e) Situación curricular debidamente certificada;
- f) Franquicia que invoca,

3°.- La solicitud a que se refiere el N° 2 - de esta Resolución deberá ser presentada antes del 15 de Diciembre, para la reincorporación en el 1er. Semestre Académico del año siguiente o antes del 15 de mayo, para la reincorporación en el 2° semestre Académico del año respectivo.

4°.- La Facultad, Sede o Escuela Tecnológica, según corresponda, se pronunciará por escrito sobre la solicitud, notificando al interesado, a lo menos 15 días antes del inicio del Semestre académico, su aceptación y las asignaturas que deberá aprobar o en su defecto, el rechazo de la misma.

Copia de la notificación deberá incluirse junto con los demás antecedentes curriculares y en el expediente de título del interesado, cuando procediere.

5°.- El solicitante, cuya reincorporación haya sido aceptada, deberá incorporarse en el Semestre inmediatamente siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva. En caso contrario, deberá reiniciar todo el trámite de incorporación.

6°.- La reincorporación a que se refieren los Art. 3° y 4° del Decreto N° 2.609, de 1978, sólo podrá realizarse en una especialidad y/o carrera que se imparta regularmente al momento de la reincorporación y que sea la misma en la cual el recurrente realizó estudios regulares, con excepción de lo señalado en los artículos 7° y 11°, siguientes,

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO  
VICE-RECTORIA ACADEMICA  
FACULTAD DE INGENIERIA

- 1 MAR. 1979

7°.- La reincorporación al proceso especial de titulación establecido en la letra a) del Art. N° 3 del Decreto N° 2.609 sólo puede efectuarse en una especialidad y/o carrera que al momento de la reincorporación, se imparta regularmente, a lo menos, en los niveles en que figuren las asignaturas que el recurrente debe aprobar.

En el caso, que, tales niveles no se impartan, la reincorporación se hará en las condiciones y modalidades que se determine por Resolución del Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

8°.- Para los efectos de la incorporación al proceso especial de titulación, se distinguirán los siguientes casos:

a) Especialidad y/o Carrera, cursada por el recurrente que se imparte, en la Corporación, con el mismo plan de estudios, ya sea por igualdad de asignaturas o por equivalencias de asignaturas debidamente establecidas en los correspondientes planes de estudios;

b) Especialidad y/o Carrera, cursada por el recurrente, que se imparte, en la Corporación, con distinto plan de estudio;

c) Especialidad y/o Carrera, cursada por el recurrente, que al momento de la reincorporación no se imparte, en la Corporación, en los niveles necesarios para dar cumplimiento a lo prevenido en el Art. 7°.

9°.- Las personas que se encuentren en el caso de la letra a) del artículo precedente, deberán cursar y aprobar dos asignaturas profesionales de la Especialidad, determinados por el Departamento Académico respectivo, de entre las asignaturas de los dos últimos niveles del plan de estudios vigentes a la fecha de su reincorporación.

10°.- Las personas que estén en el caso b) del Art. 8°, deberán aprobar, además de los establecido en el Art. 9°, las restantes asignaturas profesionales, de los dos últimos niveles del plan de estudios vigentes a la fecha de su reincorporación, que no hubiese aprobado, directamente o por equivalencia establecida entre el plan de estudios vigente y el correspondiente a su egreso.

11°.- Para el caso prevenido en la letra c) del Art. 8°, la reincorporación, si procediere, se determinará por resolución del Rector a proposición del Vicerrector Académico, en una especialidad y/o carrera, en las condiciones y modalidades que la misma resolución establezca.

12°.- Para los efectos de la reincorporación a estudios exigidos en el proceso especial de titulación el interesado cancelará un arancel universitario semestral equivalente a la matrícula total en su tramo más alto que para ese semestre fije la Corporación a sus alumnos regulares.

13°.- En la reincorporación correspondiente al proceso especial de titulación, cada asignatura podrá ser cursada hasta dos veces, después de las cuales se perderá el derecho a completar el proceso de titulación pendiente.

14°.- El interesado, cuya reincorporación ha sido aceptada, podrá dar cumplimiento a la aprobación de una o más de las asignaturas, sin necesidad de cursarlas, rindiendo por una sola vez en cada una de ellas, un examen de suficiencia.

En el caso de reprobación del examen de suficiencia de una asignatura, el interesado deberá reincorporarse en el semestre siguiente, a estudios regulares de dicha asignatura.

Un examen de suficiencia reprobado se contabilizará como oportunidad cursada de la asignatura, para los efectos establecidos en el Art. 13°.

15°.- Para acogerse a lo establecido en el Art. precedente el interesado, deberá elevar la respectiva solicitud a la Facultad, Sede o Escuela Tecnológica de Santiago dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aceptación de su solicitud de reincorporación.

16°.- El interesado cancelará, como derecho por cada examen de suficiencia, un valor equivalente a la matrícula total en su tramo más alto que para ese semestre fije la Corporación para sus alumnos regulares.

17°.- Las personas que se reincorporen al proceso especial de titulación deberán inscribirse en semestres consecutivos, con un mínimo de 10 créditos, salvo que el número de asignaturas por cursar o el sistema de pre-requisitos no lo permita.

18°.- La Facultad, Sede o Escuela Tecnológica de Santiago, según corresponda, confeccionará un acta en la que consignará las calificaciones obtenidas por el interesado en las distintas asignaturas que haya debido cursar, conforme a la notificación señalada en el Art. 4° de la presente Resolución. Copia de esta Acta deberá incorporarse al expediente de título respectivo, cuando proceda.

19°.- El proceso de titulación establecido en la letra b) del Art. 3° del Decreto N° 2.609 de 1978, sólo podrá evaluarse una vez que el interesado haya aprobado todas las asignaturas que deba cursar conforme a la notificación respectiva indicada en el Art. 4°.

20°.- Para aprobar el trámite de título establecido en la letra b) del Art. 3° del Decreto N° 2.609, de 1978, el interesado deberá previamente pagar un arancel equivalente a la matrícula total en su tramo más alto que para ese semestre fije la Corporación a sus alumnos regulares, sin perjuicio de los aranceles de títulos, certificados y otros documentos que se soliciten posteriormente.

21°.- La persona que hubiese sido aceptada y haya iniciado el proceso especial de titulación y no cumpla, en el plazo y en la forma, lo establecido en el Decreto N° 2.609, de 1978 y en la presente Resolución, pierde todo derecho a completar el proceso de titulación pendiente.

22°.- Las personas que estén en las condiciones establecidas en el Art. 8° del Decreto Universitario N° 2.609, de 1978, y deseen rendir sus exámenes pendiente, deberán presentar una solicitud en la forma señalada en el Art. 2° de la presente resolución antes del 15 de julio de 1979.

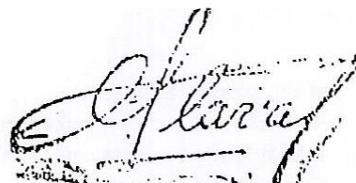
La Facultad, Sede o Escuela Tecnológica, según corresponda, se pronunciará por escrito sobre la solicitud notificando al interesado, antes del treinta de agosto de 1979, su aceptación y la fecha de los exámenes correspondientes o en su defecto el rechazo de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS. Rector.-  
LUIS ALAVA CERDA. Secretario General.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.  
Saluda a Ud.,

1. Rectoría
1. Pro-Rectoría
1. Sec. General
4. División Jurídica
2. División Planif. y Estudios
2. División Relaciones
2. División Contraloría
4. Vice-Rectoría Académica
2. Vice-Rectoría Ext. y Comunic.
3. Fac. de Ingeniería
3. Fac. de Ciencia
3. Fac. de Est. Generales
3. Fac. de Adm. y Economía
3. Escuela Tecnológica
3. Depto. Personal
3. Sede Antofagasta
3. Sede Copiapó
3. Sede La Serena
3. Sede Talca
3. Sede Concepción
3. Sede Temuco
3. Sede Valdivia
3. Sede Punta Arenas
3. Oficina de Partes
3. Boletín Informativo
15. Archivo General



LUIS ALAVA CERDA  
Secretario General

